



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00342-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por LINA MARÍA ZAPATA VELÁSQUEZ contra MARÍA MAGDALENA RESTREPO BETANCUR, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío físico del escrito de demanda y sus anexos a la demandada a la dirección de notificación anunciada para ella, el cual deberá realizarse por medio de correo certificado, en virtud de la afirmación del desconocimiento de correo electrónico para realizar dicho envío. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Dcto. 806 de 2020, pues si bien se realiza solicitud de medida cautelar, no se solicita como previa, aunado a que el trámite que se le da a las medidas cautelares en el proceso ordinario laboral es el contemplado en el art. 85 A del CPTSS, e incluso para decidir sobre la misma la parte demandada debe estar notificada, pues en la audiencia en la que se decida sobre la misma podrá también presentar pruebas.
2. Aportará la prueba documental anunciada como “Copia del auto que da por terminado el proceso por pago total de la obligación emitido por el juzgado 17 laboral del circuito de Medellín el pasado 30 de julio de 2.021 ...”, “Copia de la cédula y tarjeta profesional de la abogada LINA MARÍA ZAPATA VELÁSQUEZ” y “Copia de las matrículas inmobiliarias No. 001-541933 ubicada en Itagüí Antioquia y No. 260-54130, ubicado en el Departamento de Norte de Santander Municipio Villa Rosario, Vereda Villa Rosario ...”

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería al abogado titulado GILDARDO MUÑOZ MENA, portador de la T.P. No. 200.732 del C. S. de la J., para representar los intereses de la demandante, por cumplir

RADICADO N° 2021-00342-00

los presupuestos del artículo 75 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. Y, sin ser aceptado expresamente o por su ejercicio el mandato judicial por la abogada ASTRID ELIANA HERRERA LONDOÑO, portadora de la T. P. No. 196.426 del C. S. de la J., no se le reconoce personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 191 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ea5ef3f3d3d990d676a1518302f29168a38a604e584c52ace0c922ed29e654d

Documento generado en 16/11/2021 09:13:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>